DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI, INTEGRANTE INDEPENDIENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 05 de noviembre de 2020, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL CUARTO, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.**

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, al tenor del siguiente:

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

P R E Á M B U L O

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL CUARTO, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por la Diputada Leonor Gómez Otegui, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**,** de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

La dictaminadora declara, que una vez transcurrido el plazo que señala el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las personas ciudadanas presenten modificaciones a las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso local, no se ha registrado alguna, por lo que da a lugar a continuar con el trámite de estudio, análisis y dictaminación sin la consideración de opiniones ciudadanas.

A N T E C E D E N T E S

1. El 03 de noviembre de 2020**,** la Diputada Leonor Gómez Otegui, Integrante Independiente del Congreso de la Ciudad de México, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

de Decreto por el que se reforma y adiciona el Numeral Cuarto, Apartado A, del Artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

2. El 05 de noviembre de 2020, mediante oficio de fecha 05 de noviembre de 2020 y con clave alfanumérica MDPPOTA/CSP/1926/2020, signado por la Diputada Margarita Saldaña Hernández, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Numeral Cuarto, Apartado A, del Artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el día 15 de febrero de 2021 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Asimismo, señala que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DS

TERCERO. Que el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado *"DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL"*, establece

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

puntualmente en el artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden en que tal artículo fue objeto de control constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoria.

CUARTO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

QUINTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

SEXTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a la Comisión como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas,

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Proposiciones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracciones XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión ordinaria de análisis y Dictamen Legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la presente Iniciativa.

OCTAVO. – Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

> ***"… PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA***
>
> *El tema de la educación ambiental ha estado durante años en la mesa, sin embargo, no se han tomado todas las medidas necesarias para mitigar el problema, pues a nivel mundial, el mismo ser humano pone día con día en peligro su medio ambiente, desde generar toneladas de basura, no hacer un correcto manejo de los residuos peligroso, genera demasiado ruido, contamina los ríos, mares y océanos, además las grandes empresas que de manera consciente genera altos niveles de contaminantes atmosféricos.*
>
> *Hoy en día se han generado diversos mecanismos para intentar mitigar el cambio climático, sin embargo, poco se ha podido hacer, ya que la importancia de conocer nuestro entorno se ha desvanecido, y aunque en nuestra constitución reconoce que*

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

debe existir la educación ambiental, esta no se garantiza, pues solo está expuesta como una materia extra, es decir, se puede solventar con un taller, una plática o un vídeo.

Lo anterior no demerita, la acción de querer crear conciencia a nuestros niñas, niños y adolescentes, si bien, puede ser que dichas actividades ayudan al fortalecimiento de cuidado del medio ambiente, sin embargo, consideramos que no es suficiente, pues los alumnos no profundizan los temas, por lo que no se familiarizan con los mismo, por ello es necesario aumentar planes y programas en materia ambiental dentro del sistema educativo de nivel inicial, básico y media superior.

Los problemas ambientales se producen tanto a nivel local, estatal y mundial, por ello la importancia de crear mejoras académicas en dicha materia, con ello podríamos re direccional y articular diversas disciplinas y experiencias educativas para facilitar y mejorar el aprendizaje, así como tomar conciencia respecto a los problemas ambientales.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La aparición de la educación ambiental en el marco de las políticas educativa y ambiental ha sido dispar en México. En el caso del sector educativo, la educación ambiental se le ha relegado importancia ya que ha sido considerada como uno más de los muchos campos emergentes que aparecieron durante las décadas de los ochenta y noventa (entre otros: género, derechos humanos, paz) y ha sido tratada más como contenido (puntual y centrado en las ciencias naturales), que como proceso.[1]

Como ya sea mencionado la educación ambiental es un eslabón importante para fomentar el cuidado a nuestro medio ambiente, y aunque el tema no es nuevo, pues desde 1972 se creó el Programa Internacional de Educación Ambiental como respuesta efectiva a la Recomendación 96, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo entre el 5 y el 16 de junio de 1972, donde dice: "la Secretaría General, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Unesco y los demás organismos internacionales interesados, previas las consultas y acuerdos que producen, deberían tomar las medidas necesarias para desarrollar un programa de educación ambiental, de enfoque interdisciplinario, escolar y extraescolar, que abarque todos los niveles de la educación...".[2]

Posteriormente se dio el Seminario Internacional de Educación Ambiental de Belgrado, entre el 13 y 22 de octubre de 1975, donde se marca como meta de la educación

[1] http://www.revistacoepesgto.mx/revistacoepes3/educacion-ambiental-para-la-sustentabilidad

[2] Ibídem.

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

ambiental, lograra que la población mundial tenga conciencia del medio ambiente y se interese por él y por sus problemas conexos y que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivación y deseo necesario para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en los sucesivo. [3]

Ahora bien, en lo que respecta a México, diversos estados ya han manifestado la importancia de incluir la educación ambiental en su plan de estudio, tal como lo menciona la Ley de Educación del Estado de México, en su artículo 27 fracción XXV donde dice que la autoridad educativa debe fomentar la educación ambiental.

En el estado de Puebla, dentro de su Ley de Educación maneja que la educación secundaria debe profundizar en la educación de protección y preservación del medio ambiente, y en el inciso a), fracción I, del artículo 77 dice que los planes de estudio deben tener como propósito la formación de educandos y, en todos los casos, la adquisición, dominio y aplicación práctica de métodos, lenguajes, capacidades de comunicación, pensamiento matemático, razonamiento científico, comprensión de los procesos históricos, toma de decisiones y desarrollo personal, valores dentro de los cuales deben ser prioritarios la convivencia humana, la integridad de la familia, la preservación y conservación del medio ambiente, la identidad nacional y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional para alcanzar el bien común;

Para el caso de Jalisco, en su Ley de Educación, podemos visualizar en su artículo 19 que corresponde a los Ayuntamientos, promover y coordinar con las autoridades competentes, con los Consejos Municipales de Participación Social en Educación y los consejos escolares, la realización de programas de educación para la salud, la prevención de accidentes y mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo.

Para el caso de la Ciudad de México y de acuerdo a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define a la educación ambiental como el proceso permanente de carácter interdisciplinario, orientado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.

Hoy en día la Ley de Educación del Distrito Federal, mandata que debe existir la educación ambiental, sin embargo, está delimitada a que sea impartida a través de actividades extracurriculares, como se observa en la fracción XVIII, del artículo 10, que a la letra dice:

DS

[3] https://www.sib.gob.ar/portal/wp-content/uploads/2019/02/Seminario-Internacional-de-Educaci%C3%B3n-Ambiental-Carta-de-Belgrado-1975.pdf

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

XVIII. Promover y fortalecer la educación ambiental a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático, además de que se fomente la protección al medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Como ya se mencionó, la educación ambiental solo se imparte por medio de actividades extracurriculares, sin embargo, en el artículo 13 de la misma Ley, menciona que los contenidos ambientales deben incluirse en los planes y programas de estudio de nivel básico y medio superior.

Si bien la definición de educación ambiental nos reconduce a que es un proceso orientado a la formación de una sociedad que reconozca y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos y su medio biofísico, es decir, se deben formar ciudadanos que sean conscientes del entorno en el que viven, de cómo cuidarlo y cómo hacerlo sustentable.

De acuerdo con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, maneja dentro de sus estrategias para el manejo de residuos sólidos el promover la educación ambiental obligatoria en escuelas[4], por ello es imperativo que las escuelas de nivel básico y media superior impartan e incluyan dentro sus planes y programas la educación ambiental de manera obligatoria.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(…)

(…)

[4] https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/288/PGDCDMX completo.pdf

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México dice:

Artículo 3

De los principios rectores

1 (...)

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores.

Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. Medio Ambiente

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

5. (...)

(...)

(...)

(...)

Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

Protección al medio ambiente

XXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

La Ley de Educación del Distrito Federal mandata que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación esta:

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dice:

ARTÍCULO 3º Se consideran de utilidad pública:

VI. La Ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental y para la conservación de servicios ambientales en las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las áreas comunitarias de conservación ecológica y el suelo de conservación;

ARTÍCULO 5°. - Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

EDUCACIÓN AMBIENTAL: El proceso permanente de carácter interdisciplinario, orientado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante;

ARTÍCULO 73.- Las autoridades ambientales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia promoverán:

I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas de contenido ambiental;

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE)	***CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)***

DS

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Artículo 13 *Ciudad habitable* *A. Derecho a un medio ambiente sano* *…* *3.Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.* *Sin correlativo*	*Artículo 13* *Ciudad habitable* *A. Derecho a un medio ambiente sano* *…* *3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.* ***4. Dentro de los planes y programas curriculares del sistema educativo local se promoverá la impartición obligatoria de la educación ambiental en los niveles de educación inicial, básica y media superior con la finalidad de garantizar el conocimiento, la conciencia y la importancia de la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático.***

DS

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que ***SE REFORMA EL NUMERAL CUARTO, APARTADO A DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,*** *para quedar como sigue:*

DECRETO

ÚNICO. Se reforma y adiciona el numeral cuarto, apanado A, del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

…

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una Ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

4. Dentro de los planes y programas curriculares del sistema educativo local se promoverá la impartición obligatoria de la educación ambiental en los niveles de

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

educación inicial, básica y media superior con la finalidad de garantizar el conocimiento, la conciencia y la importancia de la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación. …"

NOVENO. - Que de la exposición de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el numeral cuarto, apartado A del Artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México. las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que la misma **es atendible,** de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

Los efectos del cambio climático ya están tocando nuestra puerta, y en los colegios y universidades apenas han comenzado a hablar del medio ambiente como un tema de relevancia política, económica y social.

De acuerdo con la SEDEMA, la educación ambiental es *"…un proceso de formación que permite la toma de conciencia de la importancia del medio ambiente, promueve en la ciudadanía el desarrollo de valores y nuevas actitudes que contribuyan al uso racional de los recursos naturales y a la solución de los problemas ambientales que enfrentamos en nuestra ciudad…"*

¿Pero qué lugar ocupa realmente México en este proceso de formación?

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

A diferencia de lo que se piensa comúnmente, la educación ambiental es mucho más que mera información sobre el medio ambiente. Su principal objetivo es desarrollar el pensamiento crítico, que permita no sólo tener conocimiento, sino la capacidad de analizar críticamente los problemas ecológicos, y proponer soluciones sensatas y posibles.

En este sentido, la educación ambiental en nuestro país es pobre todavía. Los colegios aún no incluyen la materia de manera formal en sus programas. Y, a excepción de algunos diplomados y posgrados de carreras recientes (como Ingeniería ambiental o Arquitectura ambiental, por ejemplo), el tema se discute casi siempre de un modo escueto y breve en nuestras universidades.

En el año 2014, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, señaló la debilidad de la educación ambiental en México. Según el informe emitido por el organismo, esto supone un grave perjuicio, ya que los alumnos no crecerán con la preparación adecuada para enfrentar un futuro con la presencia del cambio climático, la pobreza extrema y otros males derivados.

Es evidente que se trata no sólo de tener acceso a un nivel más alto de educación, pues éste no se traduce necesariamente en una formación responsable y activa en pro de la sostenibilidad.

Estudios llevados a cabo por SEMARNAT han puesto de manifiesto áreas de mejora, como la necesidad de una visión integrada y sistémica, y una mejor capacitación del personal docente. Igualmente, se ha criticado el enfoque teórico, en ocasiones erróneo, la proliferación de mensajes simplistas o la carencia de un inventario completo y actualizado de las experiencias de educación ambiental en el país.

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

A estas exigencias, se suma la participación limitada de la iniciativa privada y de los medios masivos de comunicación en la promoción de una cultura sostenible, lo cual ha propiciado un mayor impacto de los mensajes que promueven una visión fragmentaria y acrítica de los problemas ambientales.

Todo lo anterior pone de manifiesto que, si la educación ambiental no es un campo prioritario en el contexto de las políticas educativas, entonces nuestros acuerdos locales, nacionales e internacionales no tendrán un efecto trascendente. Las soluciones económicas y tecnológicas, las regulaciones políticas, los incentivos financieros no son suficientes[5].

La educación ambiental es un enfoque educativo en el que, mediante diversos procesos, se aclaran conceptos y se reconocen valores para fomentar las destrezas y actitudes que conducen a una relación equilibrada con el entorno para la toma de decisiones y ejecución de acciones. Es un instrumento privilegiado que instituye una nueva ética que puede ser abordada por la pedagogía desde tres ámbitos:

1. La educación formal, utilizada en el ambiente escolar.

2. La educación informal, espontánea, no estructurada, que se promueve en la cotidianidad.

3. La educación no formal, que propicia los procesos educativos al margen de la escuela, favoreciéndolos en lo cognitivo.

En general, existe una importante confusión acerca de lo que representa la educación ambiental[6].

DS

[5] https://hombrenaturaleza.org.mx/educacion-ambiental-en-mexico/

[6] http://www.didacticaambiental.com/revista/numero5/EA%20es.html

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Es posible reconocer la importancia de las propuestas de la EA, en la búsqueda y construcción de alternativas pedagógicas para mejorar la calidad del medio ambiente.

Los problemas ambientales detonan el surgimiento de la EA, ya que el objeto de estudio de ésta es el medio ambiente. La educación ambiental se propone, a través del desarrollo de diversas estrategias pedagógicas, contribuir a la formación de una conciencia sobre la responsabilidad del género humano en la continuidad de las distintas formas de vida en el planeta, así como la formación de sujetos críticos y participativos ante los problemas ambientales.

A la Educación Ambiental le interesa no sólo explicar los problemas del ambiente natural, sino también del social y el transformado, en el que se manifiestan con toda claridad las distintas responsabilidades de los sectores sociales. Estos problemas hacen evidente la necesidad de decidir y actuar sobre los retos inmediatos, sin perder de vista las acciones a mediano y largo plazos.

La educación ambiental puede generar y mantener nuevos comportamientos, actitudes, valores y creencias que impulsen el desarrollo social, productivo y creador; como consecuencia puede ser el medio para el logro de nuevas relaciones entre los seres humanos.

La educación ambiental puede definirse como el proceso interdisciplinario para desarrollar ciudadanos conscientes e informados acerca del ambiente en su totalidad, en su aspecto natural y modificado; con capacidad para asumir el compromiso de participar en la solución de problemas, tomar decisiones y actuar para asegurar la calidad ambiental (Rick Mrazek, 1996:20).

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

La EA fomenta la construcción de un nuevo tipo de conciencia que se le denomina planetaria (Morin, 2004). Cuando se adquiere esta conciencia se fomenta la capacidad de analizar y reflexionar sobre la evolución de la especie humana, del planeta y del universo, donde al mismo tiempo convergen y divergen la historia de las distintas formas de vida: de la especie humana, de nuestro universo, del planeta Tierra y de la cultura humana. El pensamiento ambientalista, la diversidad cultural y el ecofeminismo son formas diferentes de manifestar la existencia de una conciencia sobre el papel de la especie humana en el planeta.

Este tipo de educación está integrada a los valores ambientales que propician una relación de compromiso con el medio ambiente, donde la diversidad e interculturalidad son componentes fundamentales. La formación de valores se encuentra a su vez asociada a los saberes ambientales que han permitido a las sociedades humanas adaptarse a las distintas condiciones del medio ambiente.

De acuerdo con Enrique Leff (1998) la Educación Ambiental se orienta a la comprensión holística del medio ambiente; conlleva una nueva pedagogía que surge de la necesidad de orientar la educación dentro del contexto social y en la realidad ecológica y cultural donde se sitúan los sujetos y actores del proceso educativo.

En el transcurso de aproximadamente 40 años, la educación ambiental ha tenido un trayecto fructífero y diverso, en el que han confluido una gran diversidad de intereses y proyectos, de instituciones de educación superior, de grupos y organizaciones ambientalistas, de organizaciones internacionales como el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por sus siglas en inglés), el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Económicos (OCDE) así como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), entre otros más.

En el caso de México, el inicio y trayectorias de la Educación Ambiental, se encuentra ampliamente documentada ("Elementos estratégicos para el desarrollo de la educación ambiental en México", 1993, "Educación y medio ambiente" 2003 y "Estrategia de Educación Ambiental para la sustentabilidad en México, 2006, entre otros). Estos documentos comprenden los diagnósticos realizados en distintas etapas en el país, exponen la evolución conceptual del campo de la EA en el que se resalta la recuperación de los antecedentes propios, los avances y perspectivas.

En México se han dado múltiples experiencias en EA, entre las que destacan: la creación, en 1983, de una oficina de EA en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE); la instrumentación en 1986 del Programa Nacional de Educación Ambiental; la creación en 1995 del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (Cecadesu); la constitución en el año 2000 del Consorcio Mexicano de Programas Universitarios para el Desarrollo Sustentable (COMPLEXUS) y en el mismo año la creación de la Academia Nacional de Educación Ambiental (ANEA); y el inicio en 2006, de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad[7].

La UNESCO, en una magna Conferencia sobre Educación Ambiental, plantea los objetivos de la educación ambiental en los siguientes términos:

DS

[7] http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662012000400002

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

a. Comprender la naturaleza compleja del ambiente resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales y culturales.

b. Percibir la importancia del ambiente en las actividades de desarrollo económico, social y cultural.

c. Mostrar las interdependencias económicas, políticas y ecológicas del mundo moderno en el que las decisiones y los comportamientos de todos los países pueden tener consecuencias de alcance internacional.

d. Comprender la relación entre los factores físicos, biológicos y socioeconómicos del ambiente, así como su evolución y su modificación en el tiempo.

Aunque es difícil encuadrar la educación ambiental, se puede partir de la propuesta del Congreso de Moscú, de 1987 (citado por Labrador y del Valle, 1995): La educación ambiental es un proceso permanente en el cual los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su ambiente, aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y, también, la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente, en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros.

Pero, el concepto de educación ambiental no es estático, evoluciona de forma paralela a como lo hace la idea de medio ambiente y la percepción que se tiene. Hoy, las dimensiones socioculturales, políticas y económicas son básicas para entender las relaciones que la humanidad establece con su medio (Bedoy, 2000).

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

El objetivo general de la educación ambiental es que ésta como proceso educativo se encuentra ampliamente ligada a las características políticas y económicas de las naciones.

En este sentido, la educación ambiental nace haciendo de la naturaleza un bien universal y no manejable por los intereses particulares de nadie.

La educación ambiental debe ir dirigida a toda la humanidad debido a que es un problema que incumbe a todos (Wood y Walton, 1990). Su importancia consiste en lograr que los individuos y las colectividades comprendan la naturaleza compleja del ambiente natural y del creado por el ser humano, que sea resultado de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales, económicos y culturales; y adquieran los conocimientos, los valores, los comportamientos y las habilidades prácticas para participar responsable y eficazmente en la prevención y la solución de los problemas ambientales, y en la gestión relacionada con la calidad ambiental (Caduto, 1992).

La educación ambiental puede y debe ser un factor estratégico que incida en el modelo de desarrollo establecido para reorientarlo hacia la sustentabilidad y la equidad. “Para contribuir con eficacia a mejorar el ambiente, la acción de la educación debe vincularse con la legislación, las políticas, las medidas de control y las decisiones que los gobiernos adopten, en relación con el ambiente humano” (UNESCO, 2004, s. p.).

Los objetivos de la educación ambiental, se deben basar en:

DS

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

a) Considerar al ambiente, en forma integral, o sea, no sólo los aspectos naturales, sino los tecnológicos, sociales, económicos, políticos, morales, culturales, históricos y estéticos.

b) Asumir un enfoque transdisciplinario para el tratamiento ambiental, inspirado en cada disciplina, para posibilitar una perspectiva equilibrada.

c) Tratar la temática ambiental desde lo particular a lo general tiene como finalidad que los estudiantes se formen una idea de las condiciones ambientales de otras áreas, que identifiquen las condiciones que prevalecen en las distintas regiones geográficas y políticas, además de que reflexionen sobre las dimensiones mundiales del problema ambiental para que los sujetos sociales se involucren en los diferentes niveles de participación y responsabilidad.

d) Promover el conocimiento, la habilidad para solucionar problemas, la clasificación de valores, la investigación y la evaluación de situaciones, para aprender sobre la propia comunidad.

e) Capacitar a los estudiantes para que desempeñen un papel en la planificación de sus experiencias de aprendizaje y dejarles tomar decisiones y aceptar sus consecuencias. La educación ambiental abarca algo más que el estudio de relaciones pedagógicas y ecológicas; trata de las responsabilidades políticas que debe tener el sistema educativo formal, de preparar a los educandos para que sean capaces de generar los cambios necesarios que aseguren un desarrollo sustentable, así como estimular conciencia para la solución de los problemas socio-ambientales actuales (Caride, 2000).

DS

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

La educación ambiental debe generar cambios en la calidad de vida, en la conducta personal y en las relaciones humanas, que lleven a la solidaridad y el cuido hacia todas las formas de vida y el planeta (Febres y Florián, 2002).

Al respecto, la educación ambiental pretende:

- Favorecer el conocimiento de problemas ambientales, locales y planetarios.
- Capacitar a personas para analizar, críticamente, la información socio-ambiental.
- Facilitar la comprensión de los procesos ambientales en relación con los sociales, económicos y culturales, de manera política.
- Estimular valores pro-ambientales y fomentar actitudes críticas y constructivas.
- Apoyar el desarrollo de una ética que promueva la protección del ambiente desde una perspectiva de equidad y solidaridad.
- Capacitar a las personas en el análisis de los conflictos socio-ambientales, en el debate de alternativas y en la toma de decisiones para su resolución.
- Fomentar la participación de la sociedad en los asuntos colectivos, potenciando la responsabilidad compartida hacia el entorno.
- Ser instrumento de conductas sustentables en todos los ámbitos de la vida.

La educación ambiental atañe a toda la sociedad, debe tener un enfoque amplio, para potenciar un pensamiento crítico e innovador, que sea capaz de formar una opinión acerca de los problemas socio-ambientales. Con la educación ambiental se pretende fomentar el compromiso de contribuir al cambio social, cultural y económico, a partir del desarrollo de valores, actitudes y habilidades que permitan a toda persona

DS

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

formarse criterios propios, asumir su responsabilidad y desempeñar un papel constructivo (González Gaudiano, 2003).

Una educación ambiental alternativa necesita de una serie de técnicas, métodos, nuevos enfoques teóricos y prácticos, para enfrentar la problemática desde una visión holística de la realidad (ambiente), que permita ver la interconexión de sus dimensiones: culturales, políticas, económicas, sociales, espirituales, legales, éticas y naturales que vive la humanidad, y así contribuir al mejoramiento y desarrollo de la calidad de vida, la recuperación, la conservación y la protección del ambiente.

Al final, la educación ambiental debe proponer una alternativa real o soluciones de desarrollo sustentable económica y ecológicamente, justa, mediante cambios estructurales que conlleven a una sociedad acorde con el desarrollo y las necesidades de la humanidad, según sus actuales conocimientos (Guzmán, 2003).

La educación ambiental crítica estimula la formación de sociedades socialmente justas y ecológicamente sustentables[8].

DÉCIMO. En virtud de lo anterior, es menester señalar que, necesitamos un cambio fundamental en la manera en que pensamos y actuamos. Y esto sólo se puede lograr a través de la educación. Una educación ambiental deficiente deriva en la incapacidad de la población para comprender que la crisis ambiental a la que nos estamos enfrentando abre también nuevos caminos de transformación política, económica y social.

DS

[8] https://www.redalyc.org/pdf/1941/194114419010.pdf

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

DÉCIMO PRIMERO. En ese sentido, consideramos que la educación ambiental debe ser un proceso de aprendizaje, en el que, a través de la constante interacción de las personas con el medio ambiente, se logre adquirir conocimientos para su preservación, así como crear conciencia sobre los daños que sufre nuestro medio ambiente cada día.

DÉCIMO SEGUNDO. El objetivo principal de la educación ambiental no radica en ofrecer información sobre el medioambiente o la problemática que lo rodea, sino que persigue sobre todo crear conciencia sobre si nuestras acciones o hábitos que realizamos en nuestra vida cotidiana, tienen consecuencias positivas o negativas sobre el entorno que nos rodea, creando a su vez un espacio de reflexión que nos haga ver y sobre todo pensar la manera de cambiar nuestros impulsos que derivan en consecuencias desastrosas para el medioambiente, o por el contrario, seguir mejorando hacia un futuro ecológico y ambiental mejor para todos.

DÉCIMO TERCERO. Por lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en que dentro de los planes y programas de estudio del sistema educativo de esta Ciudad, debe promoverse la impartición de la educación ambiental en los niveles de educación inicial, básica y media superior, a fin de garantizar el conocimiento, la conciencia y la importancia de la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático.

DÉCIMO CUARTO. En consecuencia, la educación ambiental debe propiciar un cambio de actitudes en todas las personas en pro de nuestro medio ambiente, por esa razón, consideramos importante que, a través de la implantación de la educación ambiental en los planes y programas de estudio desde el nivel básico, hasta el nivel

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

medio superior, se logre la participación responsable en la gestión social del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

R E S U E L V E

PRIMERO. - **Se aprueba con modificaciones**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el numeral 4, al apartado A del Artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Leonor Gómez Otegui, Integrante Independiente del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona el numeral 4, al apartado A, del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1… a **3**…

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

4. Realizar propuestas dirigidas a las autoridad educativa federal para que en los planes y programas curriculares del sistema educativo local se promoverá la impartición de la educación ambiental en los niveles de educación inicial, básica y media superior con la finalidad de garantizar el conocimiento, la conciencia e importancia de la protección del medio ambiente su preservación y restauración, así como el equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y la preservación del cambio climático.

B… a **F**…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren Artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE	DocuSigned by: Nazario Norberto Sánchez 3AFB3F6520B64FF...		

DS NNS

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE			
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE	DocuSigned by: Leonor Gómez Otegui A89A061896A9441...		
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: EVELYN PARRA ÁLVAREZ F17C68C89B5343E...		

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			
DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: Leticia E. Varela Martínez 0381443E4988439...		
DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: Ricardo Ruiz Suárez 31C06AA4B8E7416...		
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE			

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			